



Neiva, octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00344
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	GERARDO VILLEGAS ARRIGUI
DEMANDADA:	LUZ RAQUEL QUIROZ VILLEGAS

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, propuesta por GERARDO VILLEGAS ARRIGUI, a través de defensor público, contra LUZ RAQUEL QUIROZ VILLEGAS.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Téngase en cuenta que el demandante tiene amparo de pobreza para actuar dentro de la presente causa.

Ordenar la notificación de la señora LUZ RAQUEL QUIROZ VILLEGAS a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo estipula el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. *Por secretaría, realícese lo pertinente.*

Se ordena oficiar a la Registraduría del estado civil con el fin de que remitan copia del registro civil de nacimiento de la señora LUZ RAQUEL QUIROZ VILLEGAS, *por secretaría, ofíciase en este sentido.*

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

E.C.